

A LA MAGISTRADA PROCURADORA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL

De: **Guillermo Moreno García** (*Querellante*)

Abogados: **Cristóbal Rodríguez, Carlos Moisés Almonte y Jorge Luis Polanco Rodríguez**

Asunto: **Proposición de diligencias de investigación a propósito de la querrela interpuesta por Guillermo Moreno García en fecha 24 de enero de 2013.**

Imputados:

1) Leonel Antonio Fernández Reyna
Imputado de ejecutar los hechos que se presentaron en la querrela y de haber violado los Artículos 166, 167, 174, 175, 176 y 361 [(Modificado por la Orden Ejecutiva 202 del 28 de agosto de 1918, G. O. 2939-A) en sus artículos 1 y 4 letra d] del Código Penal *que contemplan y sancionan la **prevaricación**, la **concusión**, el delito de los funcionarios que se hayan mezclado en **asuntos incompatibles** con su calidad y el **Perjurio***; los artículos 3, letras a y b, 4, 5, 8 letra B, 18, 26 y 27 de la Ley 72-02 y el artículo 2 letra A) del Reglamento de Aplicación de dicha Ley, contenido en el Decreto No. 20-03, de fecha 14 de enero de 2003, *todos los cuales contemplan y sancionan el **Lavado de Activos** y el **Incremento Patrimonial Derivado de Actividades Delictivas** y el artículo 146 de la Constitución que proscribe los actos de **Corrupción**.*

2) Fundación Global Democracia y Desarrollo, Inc.
Imputada de ejecutar los hechos que se presentaron en la querrela y de haber violado los artículos 3 letra a y b, 4, 20 y 29 de la Ley 72-02, *todos los cuales contemplan y sancionan el **Lavado de Activos**.*

Honorable Magistrada:

El señor **Guillermo Moreno García**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0085572-5, domiciliado en la calle Benito Monción No. 202, esquina calle Juan Sánchez Ramírez, del sector Gazcue de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana;

Quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Licenciados **Cristóbal Rodríguez Gómez**, **Carlos Moisés Almonte** y **Jorge Luis Polanco Rodríguez**, dominicanos, mayores de edad, abogados de los Tribunales de la República con matrículas del Colegio de Abogados Nos. 17693124-96, 6923-351-88 y 7600-222-89, respectivamente provistos de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 034-0020563-3, 001-1139568-7 y 031-0105788-7, respectivamente, con estudio profesional abierto el primero en la calle Benito Monción No. 202, esquina calle Juan Sánchez Ramírez, del sector Gazcue de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; el segundo en la suite 501 del Edificio Boyero III, ubicado en el No. 37 de la avenida Gustavo Mejía Ricart esquina Alberto Larancuent, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana y el tercero en la calle Ponce No. 3, esquina avenida República de Argentina, La Rosaleda, Santiago, República Dominicana; teniendo los dos últimos domicilio ad hoc y resultando a la vez el lugar en donde se hace elección de domicilio procesal para todos los fines y consecuencias que se deriven de la presente instancia, el estudio profesional abierto en la calle Benito Monción No. 202, esquina calle Juan Sánchez Ramírez, del sector Gazcue de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

Para mayor claridad en el desarrollo del presente documento, los suscritos se permiten organizar los elementos expositivos de la manera que sigue:

*

Índice general

I.	Fundamento legal de las solicitudes de diligencias	3
II.	Diligencias de investigación	4
	• Declaraciones juradas de Leonel Fernández y certificación de ingresos.	4

• Funciones públicas y privadas asumidas por Manuel Rodríguez Casado, Marilis Pérez y Luisa del Pilar Marte Hernández.....	6
• Diligencia en torno a la cuenta Registrada a nombre de Maritza López de Ortiz.	8
• Diligencia relacionada a las funciones públicas asumidas por Maritza López de Ortiz.....	9
• Diligencia sobre los productos financieros registrados a nombre de Funglode en el Banco Central.....	10
• Declaraciones Juradas Informativas, y otros documentos, de Funglode ante DGII.	11
• Informaciones y documentos que en torno a Funglode están llamados a reposar en el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro y Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN).....	14
• Informaciones y documentos que en torno a Funglode están llamados a reposar en la Procuraduría General de la República.....	15
• Solicitudes en torno a cuentas que se prestaron para recepción ilegal de fondos por parte de Leonel Fernández y su instrumento Funglode.....	17
III. Conclusiones	19

*

I. Fundamento legal de las solicitudes de diligencias

1. Cuando se pone a las autoridades en conocimiento de la comisión de una infracción grave, el Ministerio Público es el órgano con la obligación legal de “practicar las diligencias pertinentes y útiles **para determinar la ocurrencia del hecho punible**”¹. En fecha 24 de enero de 2013, el exponente puso al Ministerio Público en conocimiento de que habían ocurrido hechos ilícitos. Es así que dicha autoridad se encuentra con unos hechos que le han sido presentados y por otro lado tiene una obligación legal de profundizar e indagar previo a determinar si estamos ante la ocurrencia de un hecho punible. A tales fines, el Ministerio Público puede realizar cualquier tipo de diligencia, teniendo ante sí amplias posibilidades de indagar la verdad. Veamos:

1 Confróntese artículo 88 del Código Procesal Penal, el cual establece lo siguiente: “**Funciones.** El ministerio público dirige la investigación y practica u ordena practicar las diligencias pertinentes y útiles para determinar la ocurrencia del hecho punible y su responsable.”

“Art. 285.- Diligencias. El ministerio público puede exigir informaciones de cualquier particular o funcionario público, fijando un plazo conforme a las circunstancias del caso, y practicar por sí, o hacer practicar por funcionarios policiales, cualquier clase de diligencias. Debe solicitar la intervención judicial cuando lo establece este código.

2. En adición a esa invitación legal de profundizar e investigar, la Ley también acuerda que las partes que intervienen en un proceso pueden proponer diligencias de investigación. En ese sentido, el artículo 286 del Código Procesal Penal prevé que “Las partes tienen la facultad de proponer diligencias de investigación en cualquier momento del procedimiento preparatorio”.
3. Conforme a lo expuesto resulta evidente que la justicia penal protege y tiene el interés de que se descubra la verdad y por ello le dio la facultad tanto a la autoridad competente como a las partes interesadas en contribuir con esa búsqueda de la verdad.
4. En vista de lo anterior el exponente propone al Ministerio Público apoderado, lo siguiente:

*

II. Diligencias de investigación

- **Declaraciones juradas de Leonel Fernández y certificación de ingresos.**

5. En la querrela interpuesta se puso en conocimiento de las autoridades, entre otras informaciones, algunas relativas a un Incremento Patrimonial derivado de Actividades Ilícitas y la declaración de hechos falsos bajo la promesa de decir la verdad, conocida como perjurio. Todo a cargo del señor Leonel Fernández². Partiendo de lo anterior resultaría sumamente útil, para establecer la verdad, obtener las declaraciones juradas prestadas por dicho señor a través de la cual tiene la obligación de informar los bienes que componen su patrimonio. Concretamente nos referimos a las declaraciones correspondientes: 1) al empezar su primer período presidencial, que inició el 16 de agosto de 1996 ; 2) al

² El señor Leonel Antonio Fernández Reyna es titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0284957-7.

finalizar dicho período, en fecha 16 de agosto de 2000; 3) al inicio del segundo período, el 16 de agosto de 2004; y 4) a su salida de la presidencia, el 16 de agosto de 2012.

6. La obtención de estas declaraciones juradas resultan importantes para comprobar que lo manifestado en ellas bajo la fe del juramento no se corresponde con la realidad, obteniendo de tal manera el Ministerio Público parte de los elementos de prueba para formalizar su acusación incluyendo el cargo de perjurio. De igual manera resulta importante determinar la cuantía de los ingresos que recibió el señor Fernández durante el ejercicio de sus funciones públicas por dicho concepto, lo cual, unido a su declaración jurada, permitirán al Ministerio Público formalizar su acusación incluyendo el cargo de Incremento Patrimonial Derivado de Actividades Ilícitas.
7. La Ley 82-79 del 16 de diciembre de 1979 obliga, entre otros, al Presidente de la República a levantar un inventario detallado, jurado y legalizado de los bienes que constituyen su patrimonio. El artículo 4 de esa Ley ordena que un duplicado de dicha declaración debe ser entregado al Tesorero Nacional, siendo la Tesorería el ente señalado para realizar los pagos de sueldos, por lo cual a dicho órgano se le puede solicitar tanto las declaraciones juradas presentadas por Fernández como la documentación relacionada a los sueldos recibidos por él. Así mismo, el artículo 5 de la Ley 82-79, al igual que el artículo 3 del Decreto 287-06, señalan que el Procurador General de la República tendrá una copia del inventario de bienes presentados en relación a dicha Ley, por lo cual al mismo debe serle requerida una copia certificada de las declaraciones con sus soportes que le hayan sido entregadas.
8. De igual manera, el párrafo del artículo 2 del Decreto 287-06, que establece el *Nuevo Sistema Automatizado y Uniforme de Declaración Jurada de Bienes, conforme la Ley No. 82 del año 1979, así como el formulario diseñado y administrado electrónicamente y digitalmente a través de la página de Internet habilitada por la Tesorería Nacional y el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa*, prevé lo siguiente:

“PARRAFO I: En cualquier caso las informaciones y las declaraciones suministradas por los funcionarios públicos, a través de los formularios automatizados y uniformes de declaración jurada de bienes, deberán estar avaladas y acompañadas de los soportes y justificativos correspondientes, que demuestren su idoneidad y que permitan su comprobación por parte de

cualquier órgano competente, judicial o administrativo." [Énfasis agregado]

9. De acuerdo a la norma antes citada resulta de igual manera útil y al efecto el querellante propone para profundizar en la investigación de la verdad, que el Ministerio Público realice como diligencia el requerimiento a la Tesorería Nacional y a la Procuraduría General de la República, de los avales y soportes justificativos correspondientes a las Declaraciones Juradas presentadas por Leonel Fernández en el ejercicio de sus funciones públicas.

10. A pesar de que en la querella el exponente suministró a modo de ejemplo una de las declaraciones juradas presentadas por Leonel Fernández, y cuyo análisis demostró la existencia de hechos graves constitutivos de Perjurio y de Incremento Patrimonial Derivado de Actividades Ilícitas, resulta importante obtener el universo de las declaraciones juradas y el dato específico de la cuantía de los ingresos que por sus funciones públicas debía recibir Fernández. De esta manera se podrán cuantificar con mayor exactitud las implicaciones económicas de las infracciones denunciadas y se tendrá el universo de las actuaciones ilegales que solo a modo de ejemplo fueron descritas y probadas en la querella.

- **Funciones públicas y privadas asumidas por Manuel Rodríguez Casado, Marilis Pérez y Luisa del Pilar Marte Hernández.**

11. Los señores Manuel Rodríguez Casado³, Marilis Pérez Rodríguez⁴ y Luisa del Pilar Marte Hernández⁵ abrieron cuentas a sus nombres en el Baninter y se hicieron emitir certificados de inversiones, acumulándose sumas millonarias, obteniendo intereses por dichos montos. Pero resultó que todo ese patrimonio estaba bajo la disposición y control real de Leonel Fernández y su instrumento: Funglode.

12. La querella establece que los señores Manuel Rodríguez Casado, Marilis Pérez y Luisa del Pilar Marte Hernández

3 Manuel Alexander Rodríguez Casado es titular de la Cédula de identidad y electoral No. 003-0070751-0.

4 Marilis Pérez Rodríguez es titular de la Cédula de identidad y electoral No. 001-1083479-3.

5 Luisa del Pilar Marte Hernández es titular de la Cédula de identidad y electoral No. 001-0463121-3.

pusieron a disposición de Leonel Fernández sus nombres en dichas cuentas y certificados como consecuencia de su vinculación con él a través del ingeniero Diandino Peña. Esta vinculación es el producto de una relación lógica establecida en la querella, en donde este grupo de tres personas debían obediencia, lealtad y tenían un vínculo con el ingeniero Diandino Peña, quien a su vez es una persona relacionada y vinculada a Leonel Fernández, ocurriendo así una relación de triangulación entre el grupo de personas, Peña y Fernández.

13. Estas personas vinculadas a Leonel Fernández ocuparon funciones públicas en los gobiernos por él presididos y en otros casos prestaban servicios para funcionarios de alto nivel y confianza de Fernández. Para profundizar la vinculación establecida y probada en la querella interpuesta, el querellante propone al Ministerio Público como diligencia de investigación, solicitar lo siguiente:

a) Al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), una certificación en la que conste si los señores Manuel Rodríguez Casado, Marilis Pérez y Luisa del Pilar Marte Hernández laboraron en esa dependencia estatal, en cuáles periodos, cuáles funciones asumieron y quién era el titular de dicho Ministerio a cargo en los periodos laborados.

b) Al Ministerio de Trabajo una copia certificada de las planillas de personal fijo de la entidad Constructora Peña y/o Constructora Peña Crique, S. A. y/o Constructora Diandino Peña, con énfasis a partir del año 2000 hasta la fecha.

c) A la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) el listado de personas inscritas con cargo a la entidad Constructora Peña y/o Constructora Peña Crique, S. A. y/o Constructora Diandino Peña.

14. Independientemente de que en la querella se aportó prueba a modo de ejemplo, que evidenciaba la condición de funcionario público de Manuel Rodríguez Casado y su vínculo con el ingeniero Diandino Peña, al igual que se estableció el vínculo y subordinación existente entre Marilis Pérez y Diandino Peña, como parte de la empleomanía de la institución pública dirigida por éste (OPRET), resultaría útil para la formalización de los cargos que el Ministerio Público documente el universo de las relaciones existentes entre estas personas que fungieron frente a Funglode y Leonel Fernández como "interpósitas personas" o "prestanombres".

15. De igual manera estos elementos de prueba cuya obtención se propone serían útiles ya que el hecho de contar con estas interpósitas personas tenía como propósito facilitar la comisión del delito de los funcionarios que se hayan mezclado en **asuntos incompatibles** con su calidad, lavado e incremento patrimonial derivado de actividades ilícitas. Es así que estos elementos permitirán al Ministerio Público formalizar con mayor profundidad los cargos por las infracciones antes dichas.

- **Diligencia en torno a la cuenta Registrada a nombre de Maritza López de Ortiz.**

16. La señora Maritza López de Ortiz⁶ sirvió como interpósita persona o prestanombre para impedir la determinación del destino final de recursos que salieron de las cuentas registradas a nombre de Marilis Pérez y Luisa del Pilar Marte Hernández en el Baninter. Recordemos que dicha cuenta de Marilis Pérez y Luisa Marte se alimentó en parte de recursos provenientes de la cuenta de Rodríguez Casado, de los cuales hubo una recepción ilegal de fondos por parte de Leonel Fernández y su instrumento Funglode. Una vez los fondos llegaban a la cuenta registrada a nombre de Maritza López de Ortiz éstos procedían de manera directa a realizar pagos para cubrir obligaciones naturales de Funglode.

17. Es así que resulta importante para complementar las informaciones y pruebas aportadas en la querrela, que el Ministerio Público practique la diligencia propuesta por el querellante en el sentido de solicitar a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, lo siguiente:

- a) Indicación del titular, de los títulos de la cuenta, fecha de apertura y las personas autorizadas a firmar de la cuenta No. 0458792-001-3, abierta en el Banco BHD y su estado actual.
- b) Estado de los movimientos de la cuenta con copia de cada cheque emitido y su dorso.
- c) Copia de los depósitos y cheques recibidos en esa cuenta.

⁶ Maritza Altagracia López Castaños de Ortiz es titular de la Cédula de identidad y electoral No. 001-0081445-8.

- d) Indicación de cheques de administración que hayan sido comprados con fondos de la cuenta indicada.
- e) Documentación que soporte las transferencias bancarias realizadas y recibidas en beneficio o con cargo a la citada cuenta.

- **Diligencia relacionada a las funciones públicas asumidas por Maritza López de Ortiz.**

18. Maritza López prestó su nombre como interpósita persona para servir de puente para cumplir obligaciones relacionadas a la puesta en operación y terminación del edificio donde opera Funglode.

19. Esta persona vinculada a Leonel Fernández ocupó funciones públicas en los gobiernos por él presididos. Para profundizar la vinculación denunciada y probada en la querella interpuesta, el querellante propone al Ministerio Público como diligencia, solicitar lo siguiente:

- a) A la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República Dominicana. las funciones y los periodos en que Maritza Altagracia López Castaños de Ortiz se ha desempeñado como funcionaria.

- b) A la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, copia certificada de los decretos mediante los cuales se ha designado a dicha señora en cargos públicos.

*

20. Con las dos medidas propuestas en torno a Maritza López de Ortiz se profundizará en torno al hecho de que dicha señora, a través del manejo de una cuenta en el Banco BHD, y dadas sus funciones públicas, ha sido una persona de confianza de Leonel Fernández. Además, ese rol de persona de confianza se ha visto reflejado en dicha señora mediante la designación de la que ha sido beneficiaria en cargos públicos. Finalmente, con estas medidas se profundizará y se verá en mayor extensión y volumen las operaciones trianguladas con recursos de origen ilícito que fueron utilizadas para asumir obligaciones y adquirir bienes en beneficio de Leonel Fernández y su instrumento (Funglode), hechos estos castigados por la Ley penal y de los que se aportaron ejemplos en la querella interpuesta.

- **Diligencia sobre los productos financieros registrados a nombre de Funglode en el Banco Central.**

21. En vista de que Funglode como persona moral procuró fondos de su propiedad en el Baninter, dentro de los cuales reclamó recursos registrados a nombre de las interpósitas personas Marilis Pérez y Luisa del Pilar Marte Hernández, quienes recibieron fondos captados a través de la cuenta de Rodríguez Casado, resulta importante para la investigación, documentar el origen de los fondos reclamados por Funglode.

22. Es así que resulta útil para descubrir la verdad y determinar el origen de fondos reclamados por Funglode, que el Ministerio Público solicite a la Comisión Liquidadora de Baninter⁷ y al Banco Central de la República Dominicana, como diligencia de investigación propuesta por el querellante, lo siguiente:

- A la Comisión Liquidadora de Baninter:

a) Que certifique y dé constancia de la cantidad de recursos en el Baninter que fueron convertidos en certificados financieros del Banco Central a nombre de la persona moral denominada Fundación Global Democracia y Desarrollo, Inc. en ocasión del salvatage que conforme Resolución de la Junta Monetaria se produjo a fin de evitar el colapso del sistema financiero nacional.

b) Copia de los documentos que avalan esos montos, con las cuentas que resultaron afectadas y los instrumentos bancarios y financieros cancelados junto a la titularidad de éstos.

- Al Banco Central de la República Dominicana

⁷ Esta institución opera en el Edificio ubicado en la avenida Abraham Lincoln No. 235, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

a) Que indique la totalidad de los certificados de inversión o cualquier otro producto o instrumento que a partir del año 2003 fueron abiertos cuyo titular sea la Fundación Global Democracia y Desarrollo, Inc. con sus correspondientes soportes (*lo que sirvió de base para su emisión*).

b) Relación de los intereses generados y las cuentas en donde se depositaban o se dirigían esos intereses y el estado actual de esos certificado con indicación de cómo se han manejado en el tiempo dichas inversiones en ese Banco Central.

c) Copia certificada de los certificados de inversión que hayan sido registrados en cualquier época a favor de Fundación Global Democracia y Desarrollo, Inc. (Funglode), con su respectivo soporte.

d) Copia de todos los cheques de administración o transferencias realizadas a favor de Fundación Global Democracia y Desarrollo, Inc. (Funglode), en Pesos o Dólares, o con cargo a recursos de Funglode en favor de terceros.

23.El resultado de las diligencias indicadas, en coherencia con lo aportado en la querella, permitirán al Ministerio Público sustentar en su acusación el volumen de valores que vía el Banco Central de la República Dominicana fueron transformados y puestos a disposición del instrumento de Fernández (Funglode), así como el origen ilícito de esos recursos.

- **Declaraciones Juradas Informativas, y otros documentos, de Funglode ante DGII.**

24.La querella interpuesta estableció que Leonel Fernández creó y constituyó a Funglode como un instrumento para lavar activos, entre otros hechos. Ante la comisión de un hecho grave es útil profundizar acerca del cumplimiento o no de la obligaciones legales de transparencia que tenía Funglode como asociación sin fines de lucro para la recepción y manejo de recursos.

25.El querellante propone como diligencia de investigación al Ministerio Público, obtener copia certificada del expediente de la Fundación Global Democracia y Desarrollo, Inc., que en

virtud de la Ley 122-05 de 2005, especialmente en aplicación de sus artículos⁸ 48 y 51; así como de los artículos⁹ 160 y 161

8 Los artículos invocados de la Ley 122-05 establecen lo siguiente:

“ARTICULO 48.- A los fines de la presente ley las asociaciones deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) La presidencia o dirección de toda asociación incorporada o su junta directiva, deberá presentar anualmente a la asamblea general ordinaria de socios, un informe detallado de su labor, acompañado del estado financiero de los ingresos y egresos ocurridos durante el año;
- b) **Toda asociación incorporada de acuerdo con esta ley que posea o adquiera bienes muebles o inmuebles deberá suministrar a la Dirección General de Impuestos Internos, a través de formularios anuales prescritos en los reglamentos, la información requerida en los mismos;**
- c) Adicionalmente, no se permitirá deducir del pago del impuesto sobre la renta, las donaciones que se hagan a la asociación en cualquier año calendario, a menos que la asociación **se encuentre al día en la presentación de su declaración jurada informativa anual por ante la Dirección General de Impuestos Internos.**

PÁRRAFO.- La violación a las disposiciones establecidas en este artículo, por parte de las asociaciones a que se refiere la presente ley, conllevará la pérdida de los beneficios establecidos, hasta que se actualice, aunque podrán mantener la personería jurídica. Aquella asociación sin fines de lucro que no cumpla con las disposiciones de este artículo durante tres (3) años consecutivos, perderá automáticamente su personería jurídica.”

“ARTICULO 51.- Las organizaciones sin fines de lucro no podrán beneficiarse de exenciones de pago de los impuestos establecidos en esta ley, si no están al día en el cumplimiento de los deberes formales puestos a su cargo por las leyes, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Estar inscritos y registrados, en el o en los registros habilitados para inscribir las organizaciones sin fines de lucro. **El número de registro de identificación dado por la Dirección General de Impuestos Internos deberá ser impreso en los documentos y cheques de las asociaciones sin fines de lucro;**
- b) **Haber presentado su declaración jurada informativa anual** por ante la Dirección General de Impuestos Internos, en la forma que lo dispongan los reglamentos y normas establecidas al respecto, **contentiva de las informaciones que les fueren requeridas, tales como:**

- 1) Ingresos brutos del año;
- 2) Los gastos incurridos en el año;
- 3) Los desembolsos efectuados durante el año;
- 4) Un estado demostrativo de los activos, pasivos y activos netos al inicio y al cierre de cada ejercicio anual;
- 5) El monto total de las contribuciones recibidas durante el año, con nombres y direcciones de las personas donantes, además de los datos relativos a los depósitos bancarios en caso de que las donaciones sean en dinero en efectivo y de los inventarios en caso de que se trate de donaciones en especie;
- 6) Informes relativos a los movimientos de las cuentas bancarias de cualquier tipo;
- 7) Los nombres y direcciones de quienes integran la dirección, la gerencia y los principales puestos directivos;
- 8) Las compensaciones y cualesquier otros pagos hechos a la empleomanía, a la dirección y a la gerencia de mayor jerarquía;
- 9) Cualquier otra información necesaria a los fines de darle cumplimiento a la presente ley y a las leyes tributarias y demás leyes vinculadas a las organizaciones sin fines de lucro;
- 10) Un informe sobre las donaciones internacionales recibidas por la asociación, el cual debe contener los datos de la entidad donante, el monto de la donación y los programas o proyectos que financian dichos fondos.

PÁRRAFO I.- Las organizaciones sin fines de lucro se encuentran sujetas, dentro de las disposiciones y límites de las leyes tributarias, a la inspección, fiscalización e investigación de la administración tributaria y tienen la obligación de ser agentes de retención e información de la misma según el caso.

PÁRRAFO II.- La violación a las disposiciones establecidas en este artículo por parte de las organizaciones a que se refiere la presente ley, conllevará como sanción la suspensión temporal de los beneficios establecidos, hasta que sean de la satisfacción del ente regulador creado al efecto para su supervisión y control o de las autoridades de la Dirección General de Impuestos Internos, dentro del plazo fatal de un año, vencido el cual la simple suspensión se

del Reglamento de Aplicación de la citada Ley, tiene que reposar en los archivos de la Dirección General de Impuestos Internos. De manera particular resulta de especial interés obtener copia certificada del universo de las declaraciones juradas informativas presentadas ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), con su soporte en donde conste lo siguiente:

- 1) **Ingresos brutos** desde el año 2005 en adelante;
- 2) Los **gastos incurridos** desde el año 2005 en adelante;
- 3) Los **desembolsos efectuados** desde el año 2005 en adelante;

transformará en la pérdida definitiva de su personalidad jurídica y de todos los atributos jurídicos que ello conlleva, y sería objeto de licitación entre las instituciones sin fines de lucro interesadas, pasando ya fuere el producto de dicha licitación o su patrimonio a ser propiedad del Estado Dominicano."

9 Los artículos invocados del Reglamento establece lo siguiente:

"Artículo 160.- Obligaciones generales.

Las asociaciones sin fines de lucro deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Estar inscritas y registradas en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).
- b) Presentar en un plazo de 90 días a la fecha de cierre del ejercicio fiscal, una declaración jurada informativa anual por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en la cual deberán constar:
 - b.1. Los ingresos brutos obtenidos.
 - b.2. Los desembolsos realizados.
 - b.3. Los movimientos de las cuentas bancarias.
 - b.4. Las compensaciones y cualquier otro pago hecho por concepto de remuneraciones complementarias a sus empleados, directores y gerentes de la entidad.
 - b.5. Un estado de los activos, pasivos y activos netos al inicio y al cierre de cada ejercicio fiscal.
 - b.6. Relación detallada de cada una de las contribuciones recibidas durante el año, indicando los nombres y direcciones de los donantes.
 - b.7. Relación detallada de cada una de las donaciones internacionales recibidas, con los datos de la entidad donante, el monto de la donación y los programas y proyectos a los que se destinarán dichos recursos, así como cualquier otra información al respecto que se estime necesaria a los fines fiscales.
- c) Estar al día en la presentación y el pago de los tributos que las leyes tributarias ponen a su cargo, en su calidad de agente de retención o percepción de los mismos y en general cualesquiera otras obligaciones fiscales establecidas por las leyes y sus reglamentos.
- d) Facilitar cualesquiera otras informaciones que les sean requeridas sobre su situación administrativa y financiera.

Párrafo. Las asociaciones sin fines de lucro deberán preservar, por los próximos diez (10) años, los comprobantes o soportes documentales que avalen las declaraciones juradas que presenten."

"Artículo 161.- Deberes de información.

Las asociaciones sin fines de lucro deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Impuestos Internos, a través de los medios manuales o electrónicos legalmente establecidos, cualquier modificación que sufran los datos que sobre la misma obren en los archivos de aquella, lo que deberán realizar en los plazos establecidos, a tales fines, por las leyes tributarias.

Párrafo. Las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles se comunicarán anualmente a la Dirección General de Impuestos Internos, por medio de los formularios que dicha entidad establecerá para tal fin."

- 4) Un **estado demostrativo de los activos, pasivos y activos netos** al inicio y al cierre de cada ejercicio anual desde el año 2005;
- 5) **El monto total de las contribuciones recibidas desde el año 2005, con nombres y direcciones de las personas donantes, además de los datos relativos a los depósitos bancarios en caso de que las donaciones sean en dinero en efectivo** y de los inventarios en caso de que se trate de donaciones en especie;
- 6) Informes relativos a los **movimientos de las cuentas bancarias de cualquier tipo**;
- 7) Los nombres y direcciones de quienes integran la dirección, la gerencia y los principales puestos directivos;
- 8) Las compensaciones y cualesquiera otros **pagos hechos a la empleomanía, a la dirección y a la gerencia de mayor jerarquía**;
- 9) Cualquier otra información necesaria a los fines de darle cumplimiento a la ley y a las leyes tributarias y demás leyes vinculadas a las organizaciones sin fines de lucro;
- 10) Un **informe sobre las donaciones internacionales recibidas** por la asociación, el cual debe contener los datos de la entidad donante, el monto de la donación y los programas o proyectos que financian dichos fondos.

- **Informaciones y documentos que en torno a Funglode están llamados a reposar en el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro y Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN).**

26. En la querrela presentada se establece que Funglode sirvió de instrumento para Leonel Fernández incurrir en Lavado de Activos. De tal manera que es importante para la investigación realizar un cruce de informaciones y verificar lo reflejado o no en los registros financieros de la entidad imputada. En el caso de Funglode, por ésta estar constituida bajo las leyes que rigen las asociaciones sin fines de lucro, determinadas informaciones en torno a su manejo financiero deben reposar en el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro y Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN).

27. Es así que resulta útil y el exponente propone como diligencia de investigación, que el Ministerio Público requiera a Onaplan:

- a) Una copia certificada del expediente de la Fundación Global Democracia y Desarrollo, Inc. que en virtud de la

Ley 122-05 y su Reglamento de Aplicación No. 40-08, tiene que reposar en los archivos Onaplan.

b) Copia certificada de las memorias, estados financieros y programas o actividades que Funglode haya realizado en el país o en el exterior, en virtud de lo establecido en el artículo¹⁰ 57 de la Ley 122-05.

c) La indicación de si Funglode ha cumplido con el procedimiento de Habilitación previsto en la citada Ley 122-05 y su Reglamento, información que debe estar en Onaplan conforme el artículo¹¹ 151 del Reglamento aludido.

- **Informaciones y documentos que en torno a Funglode están llamados a reposar en la Procuraduría General de la República.**

28. Al igual que en el caso anterior, la Procuraduría General de la República está llamada a conservar un expediente con informaciones de Funglode. Es así que el querellante propone como diligencia para instruir el caso, que el Ministerio Público requiera a la Procuraduría General de la República, una certificación en donde se haga constar si Funglode ha cumplido con el procedimiento de Registro de Incorporación ante la Procuraduría General de la República como lo prevé la Ley 122-05 y su Reglamento, con énfasis en los artículos¹² 73

10 El citado artículo de la Ley 122-05 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 57.- La Procuraduría General de la República o la Procuraduría General de la Corte de Apelación **creará un registro numerado de incorporación para las asociaciones sin fines de lucro por departamento judicial.** Asimismo, la Procuraduría General de la República creará un registro de carácter nacional.

PÁRRAFO.- El Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro suministrará, a solicitud de cualquier persona interesada, toda la información acerca de las memorias, estados financieros y programas o actividades que realizaren en el país o en el exterior.”

11 El citado artículo del citado Reglamento establece lo siguiente:

“Artículo 151.- Comunicación y efectos de las habilitaciones.

El otorgamiento de toda habilitación, su suspensión o retiro definitivo debe ser remitido al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro quien lo registrará y tomará como criterio indispensable para la asignación de fondos públicos y el aval del Estado para fondos de cooperación.”

12 Los artículos invocados del Reglamento establecen lo siguiente:

“Artículo 73.- Otorgamiento del número de Registro de Incorporación e inscripción en éste. Realizados los depósitos y publicaciones a que se hace mención en los artículos anteriores, los representantes de la asociación deberán ponerlo en conocimiento de la Procuraduría General de la República o en el de la Procuraduría General de la Corte de Apelación donde se haya autorizado la incorporación, según corresponda, presentando la correspondiente solicitud, acompañada de los justificantes emitidos por aquellos organismos. En la misma se solicitara se proceda a emitir resolución autorizando su inscripción y la concesión del número de incorporación en el Registro de Incorporación. Emitida dicha resolución, se hará entrega a los representantes de la asociación de una certificación en la

y 181 del Reglamento, y que adjunto a la certificación emita copia de toda la documentación depositada por Funglode ante dicha institución.

*

29. Las informaciones solicitadas en los últimos tres apartados están relacionadas a Funglode, institución ésta que al ser constituida conforme a la ley estaba obligada a transparentar sus actividades y operaciones de captación de recursos, mediante el mecanismo de, en primer lugar llevar una contabilidad ordenada en que la cual deberían haber registrado sus ingresos y egresos con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, en un libro debidamente depositado ante el Juez de Paz de la demarcación donde opera Funglode. En segundo orden, dicha obligación de transparencia a cargo de Funglode debía reflejarse ante la DGII. Funglode debía presentar a la DGII sus declaraciones juradas informativas igualmente con detalle de los ingresos, identificando sus donantes, sus egresos, justificados en relación a su objeto o actividades propias de su naturaleza. Así mismo, ante Onaplan existía un deber de información financiera. Finalmente dado que Funglode tiene su asiento en el Distrito Nacional, la Procuraduría General de la República estaba llamada a registrar la incorporación de las asociaciones sin fines de lucro que operan en su jurisdicción.

30. El conglomerado de estas informaciones, resultan útiles e importantes en relación directa con los hechos objeto de la querrela. Recordemos que se planteó que Funglode fue creada y operó como un instrumento para Leonel Fernández controlar un patrimonio a su discreción y en su provecho. Resulta, inminente, para una investigación que establezca la verdad de los hechos de manera objetiva, la necesidad de comprobar

que se hará constar el número que le ha correspondido, la fecha en que se ha producido y demás datos que constan en aquella."

"Artículo 181.- Registro de Incorporación de las Asociaciones sin Fines de Lucro incorporadas conforme a la Orden Ejecutiva 520.

La Procuraduría General de la República, en el plazo de seis meses desde la promulgación de este Reglamento, procederá a la inscripción en un libro especial del Registro Nacional de Incorporaciones de todas las asociaciones sin fines de lucro que se constituyeron conforme a la Orden Ejecutiva 520. En este libro deberán constar los mismos datos que se requieren para el Registro de las Asociaciones que se incorporen conforme a lo dispuesto en la Ley 122-05 y este Reglamento."

Párrafo. Con posterioridad a la realización de esta actuación, remitirá a las Procuradurías Generales de las Cortes de Apelación que correspondan, los expedientes de incorporación de las asociaciones, que tengan el domicilio de su sede principal en la jurisdicción de las mismas, para que igualmente procedan en el plazo de tres meses, desde su recepción, a su inscripción en un libro especial que a tales fines abrirán en el registro de incorporación de su competencia."

mediante la obtención de los expedientes requeridos en las instituciones señaladas todas las obligaciones de transparencia a cargo de una ONG habilitada en República Dominicana para que en contraste con esto quede evidenciado, como se plantea en la querella, que Funglode operó al margen de las regulaciones de transparencia para poder eludir la realidad de las operaciones realizadas de manera fraudulenta. De manera que la acusación que deberá realizar el Ministerio Público podrá justificar con mayor volumen de pruebas, que Funglode incurrió en violación a la Ley de Lavado y que igualmente Leonel Fernández se hizo valer de ella para violar de manera personal las leyes penales.

- **Solicitudes en torno a cuentas que se prestaron para recepción ilegal de fondos por parte de Leonel Fernández y su instrumento Funglode.**

31. La diligencia que se describirá en este apartado se solicita a fin de profundizar en torno a las operaciones descritas en la querella, y la vinculación entre un conjunto de empresas controladas por Félix Bautista, con la inyección de capitales al Presidente Leonel Fernández, vía su instrumento Funglode. Además, se propone la medida para establecer las características y el *modus operandi* con los que se realizaron dichas operaciones. Específicamente el querellante propone como diligencia de investigación, que el Ministerio Público solicite a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, lo siguiente:

- a) Indicación del titular, de los títulos de la cuenta, fecha de apertura y las personas autorizadas a firmar, estado actual de la cuenta.
- b) Estado de los movimientos de la cuenta con copia de cada cheque emitido y su dorso.
- c) Copia de los depósitos y cheques recibidos en esa cuenta.
- d) Indicación de cheques de administración que hayan sido comprados con fondos de las cuentas registradas.
- e) Documentación que soporte las transferencias bancarias realizadas y recibidas.
- f) Productos tales como certificados de inversión, préstamos y líneas de crédito con cargo a esas cuentas.

Todo lo anterior en torno a las siguientes cuentas:

- a) Cuenta No. 748799002-0 (Infepre), en el Banco Popular.
- b) Cuenta No. 240-014857-5 (DOCE), en el Banco de Reservas:
- c) Cuenta No. 240-005129-7 (Doce), en dólares, en el Banco de Reservas.
- d) Cuenta No. 763-854767 (Doce), en el Banco Popular.
- e) Cuenta No. 411-0015821 (Hadam), en el Banco del Progreso.
- f) Cuenta No. 240-012045-0 (Constructora Imperial), en el Banco de Reservas.
- g) Cuenta No. 411-000513-5 a nombre de Fundación Global Democracia y Desarrollo, Inc. en el Banco del Progreso.
- h) Cuenta No. 701-48398-4 a nombre de Fundación Global Democracia y Desarrollo, Inc. en el Banco Popular.

32. De igual manera, y a fin de cruzar informaciones y verificar las operaciones trianguladas y sospechosas, el querellante propone como diligencia de investigación, que el Ministerio Público solicite a la Superintendencia de Bancos toda la información reseñada en torno a las cuentas que posean en los bancos del país las entidades Diseño y Presupuesto de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología S. A. (Diprecalt) e Inversiones Corporativas.

*

33. En la querrela se estableció que un grupo de empresas estaban prestando servicios de obras públicas y privadas. También se planteó que el conjunto de empresas identificadas se introdujo al mercado de manera privilegiada frente a las empresas tradicionales. De igual manera quedó establecido en la querrela que esas empresas retornaron parte de los recursos captados poniéndolos a disposición de Leonel Fernández a través del instrumento de este último: Funglode. Para evitar que se pudiera determinar el monto global de los recursos canalizados por esta vía, recurrieron a triangular operaciones. Parte de estas operaciones se reflejarán con detalle y en toda su extensión a través de la implementación de las medidas de investigación propuestas, toda vez que en la querrela se suministraron algunos casos dados a modo de ejemplo.

III. Conclusiones

Por las razones expuestas, el señor **Guillermo Moreno García**, tiene a bien solicitar, de la manera más respetuosa, lo siguiente:

Primero: Requerir:

a) A la Tesorería Nacional, copia certificada de las Declaraciones Juradas presentadas por Leonel Antonio Fernández Reyna (Cédula No. 001-0284957-7) en el ejercicio de sus funciones públicas, con sus respectivos avales, soportes y justificativos correspondientes a los siguientes momentos: 1) al empezar su primer período presidencial, que inició el 16 de agosto de 1996; 2) al finalizar dicho período, en fecha 16 de agosto de 2000; 3) al inicio del segundo período, el 16 de agosto de 2004; y 4) a su salida de la presidencia, el 16 de agosto de 2012; así como una certificación de los ingresos que éste recibió como contrapartida del ejercicio de sus funciones públicas en los distintos períodos.

b) Al Procurador General de la República copia certificada de las Declaraciones Juradas presentadas por Leonel Antonio Fernández Reyna (Cédula No. 001-0284957-7) en el ejercicio de sus funciones públicas, con sus respectivos avales, soportes y justificativos correspondientes a los siguientes momentos: 1) al empezar su primer período presidencial, que inició el 16 de agosto de 1996; 2) al finalizar dicho período, en fecha 16 de agosto de 2000; 3) al inicio del segundo período, el 16 de agosto de 2004; y 4) a su salida de la presidencia, el 16 de agosto de 2012.

c) Al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), una certificación en donde se haga constar si los señores Manuel Alexander Rodríguez Casado (Cédula 003-0070751-0.), Marilis Pérez Rodríguez (Cédula 001-1083479-3) y Luisa del Pilar Marte Hernández (Cédula 001-0463121-3) laboraron en esa institución, para cuáles periodos, cuáles funciones asumieron y quién era el titular del Ministerio a cargo en los periodos laborados.

d) Al Ministerio de Trabajo una copia certificada de las planillas de personal fijo de la entidad Constructora Peña y/o Constructora Peña Crique, S. A. y/o Constructora Diandino Peña, con énfasis a partir del año 2000 hasta la fecha.

e) A la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) el listado de personas inscritas con cargo a la entidad Constructora Peña y/o Constructora Peña Crique, S. A. y/o Constructora Diandino Peña.

f) A la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República Dominicana, una certificación en donde se indiquen las funciones y

los periodos en que Maritza Altagracia López Castaños de Ortiz (Cédula 001-0081445-8) se ha desempeñado como funcionaria.

g) A la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, copia certificada de los decretos mediante los cuales se ha designado a la señora Maritza Altagracia López Castaños de Ortiz (Cédula 001-0081445-8) en cargos públicos.

i) A la Comisión Liquidadora de Baninter:

a) Que certifique y dé constancia de la cantidad de recursos en el Baninter que fueron convertidos en certificados financieros del Banco Central a nombre de la persona moral denominada Fundación Global Democracia y Desarrollo, Inc. en ocasión del salvatage que conforme Resolución de la Junta Monetaria se produjo a fin de evitar el colapso del sistema financiero nacional.

b) Copia de los documentos que avalan esos montos, con las cuentas que resultaron afectadas y los instrumentos bancarios y financieros cancelados junto a la titularidad de éstos.

j) Al Banco Central de la República Dominicana:

a) Que indique la totalidad de los certificados de inversión o cualquier otro producto o instrumento que a partir del año 2003 fueron abiertos cuyo titular sea la Fundación Global Democracia y Desarrollo, Inc. con sus correspondientes soportes (*lo que sirvió de base para su emisión*).

b) Relación de los intereses generados y las cuentas en donde se depositaban o se dirigían esos intereses y el estado actual de esos certificado con indicación de cómo se han manejado en el tiempo dichas inversiones en ese Banco Central.

c) Copia certificada de los certificados de inversión que hayan sido registrados en cualquier época a favor de Fundación Global Democracia y Desarrollo, Inc. (Funglode), con su respectivo soporte.

d) Copia de todos los cheques de administración o transferencias realizadas a favor de Fundación Global Democracia y

Desarrollo, Inc. (Funglode), en Pesos o Dólares, o con cargo a recursos de Funglode en favor de terceros.

k) A la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) copia certificada del expediente de la Fundación Global Democracia y Desarrollo, Inc., que en virtud de la Ley 122-05 de 2005 y especialmente en aplicación de los artículos 48 y 51 de la ley 122-05; así como de los artículos 160 y 161 del Reglamento de Aplicación de la citada Ley, tiene que reposar en los archivos de la DGII. De manera particular solicitar copia certificada del universo de las declaraciones juradas informativas presentadas ante la DGII, con su soporte en donde conste lo siguiente:

- 1) **Ingresos brutos** del año 2005 en adelante;
- 2) Los **gastos incurridos** del año 2005 en adelante;
- 3) Los **desembolsos efectuados** desde el año 2005 en adelante;
- 4) Un **estado demostrativo de los activos, pasivos y activos netos** al inicio y al cierre de cada ejercicio anual;
- 5) **El monto total de las contribuciones recibidas durante el año, con nombres y direcciones de las personas donantes, además de los datos relativos a los depósitos bancarios en caso de que las donaciones sean en dinero en efectivo** y de los inventarios en caso de que se trate de donaciones en especie;
- 6) Informes relativos a los **movimientos de las cuentas bancarias de cualquier tipo**;
- 7) Los nombres y direcciones de quienes integran la dirección, la gerencia y los principales puestos directivos;
- 8) Las compensaciones y cualesquier otros **pagos hechos a la empleomanía, a la dirección y a la gerencia de mayor jerarquía**;
- 9) Cualquier otra información necesaria a los fines de darle cumplimiento a la ley y a las leyes tributarias y demás leyes vinculadas a las organizaciones sin fines de lucro;
- 10) Un **informe sobre las donaciones internacionales recibidas** por la asociación, el cual debe contener los datos de la entidad donante, el monto de la donación y los programas o proyectos que financian dichos fondos.

m) Al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro y Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN), lo siguiente:

- a) Una copia certificada del expediente de la Fundación Global Democracia y Desarrollo, Inc. que en virtud de la Ley 122-05 y su Reglamento de Aplicación No. 40-08, tiene que reposar en los archivos Onaplan.
- b) Copia certificada de las memorias, estados financieros y programas o actividades que Funglode haya

realizado en el país o en el exterior, en virtud de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 122-05.

c) La indicación de si Funglode ha cumplido con el procedimiento de Habilitación previsto en la citada Ley 122-05 y su Reglamento, información que debe estar en Onaplan conforme el artículo 151 del Reglamento aludido.

n) A la Procuraduría General de la República, una certificación en donde se haga constar si la Fundación Global Democracia y Desarrollo, Inc. (Funglode) ha cumplido con el procedimiento de Registro de Incorporación como lo prevé la Ley 122-05 y su Reglamento, con énfasis en los artículos 73 y 181 del Reglamento, y que adjunto a la certificación emita copia de toda la documentación depositada por Funglode ante dicha institución.

l) A la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, lo siguiente:

- a) Indicación del titular, de los títulos de la cuenta, fecha de apertura y las personas autorizadas a firmar, estado actual de la cuenta.
- b) Estado de los movimientos de la cuenta con copia de cada cheque emitido y su dorso.
- c) Copia de los depósitos y cheques recibidos en esa cuenta.
- d) Indicación de cheques de administración que hayan sido comprados con fondos de las cuentas registradas.
- e) Documentación que soporte las transferencias bancarias realizadas y recibidas.
- f) Productos tales como certificados de inversión, préstamos y líneas de crédito con cargo a esas cuentas.

Todo lo anterior en torno a las siguientes cuentas:

- a) Cuenta No. 748799002-0 (Infepre), en el Banco Popular.
- b) Cuenta No. 240-014857-5 (DOCE), en el Banco de Reservas:
- c) Cuenta No. 240-005129-7 (Doce), en dólares, en el Banco de Reservas.
- d) Cuenta No. 763-854767 (Doce), en el Banco Popular.
- e) Cuenta No. 411-0015821 (Hadam), en el Banco del Progreso.
- f) Cuenta No. 240-012045-0 (Constructora Imperial), en el Banco de Reservas.

- g) Cuenta No. 411-000513-5 a nombre de Fundación Global Democracia y Desarrollo, Inc. en el Banco del Progreso.
- h) Cuenta No. 701-48398-4 a nombre de Fundación Global Democracia y Desarrollo, Inc. en el Banco Popular.

o) A la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, toda la información reseñada en el apartado l) en torno a las cuentas que posean en los bancos del país las entidades Diseño y Presupuesto de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología S. A. (Diprecalt) e Inversiones Corporativas.

Segundo: Que se mantenga informado al querellante en torno al avance de las diligencias de investigación propuestas.

Bajo toda clase de reservas.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, el primer (1er) día del mes de febrero del año dos mil trece (2013).

QUERELLANTE Y SOLICITANTE:

Guillermo Moreno García

ABOGADOS:

Cristóbal Rodríguez Gómez

Carlos Moisés Almonte

Jorge Luis Polanco Rodríguez